approbare dignaretur, et Clero sibi commisso concedere. Examen porro ejusdem kalendarii quum jussu Sanctitatis Suae expleverit Sacrorum Rituum Congregatio, illudque audito prius altero ex Apostolicarum Ceremoniarum Magistris probari posse censuerit juxta in eo adnotatas correctiones, eadem Sanctitas Sua, referente subscripto ipsius Sacrae Congregationis Rituum Secretario; sententiam ejusdem Sacrae Congregationis in omnibus ratam habens, injungere dignata est, ut Clerus Mechoacanensis in Horis Canonicis persolvendis, ac Missis celebrandis, supra adnotato Kalendario Perpetuo, se unice conformet. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 20 Februarii 1862.

C. EPUS. PORTUEN. ET S. RUFINAE CARD. PATRISI S. R.. C. PRAEF.

✠
LOCO SIGILI.

BIBLIOTECA OMNIUM

ADVERTENCIAS

AL PADRE APUNTADOR.

1ª—Deberá tener siempre á la vista la Erección, los Estatutos y Directorio de esta Santa Iglesia, y este Manual.

2ª—Asentará todo lo que el Illmo. Sr. Deán y Cabildo dispusieren de nuevo.

3ª—Tendrá dos cuadernos: *uno* en que anotará los puntos de los Sres. Capitulares, ya sean por faltas de asistencias al Coro ó por equívocos en el oficio ó ceremonias; explicando la causa de las faltas de asistencia, para que así mismo se las carguen á *barbas*, *recles* ó *puntos* que deban rebajarse de su haber cuando tengan consumidos sus recles ó barbas. *Otro* cuaderno en que se apunten las faltas de los Capellanes y demás dependientes de la Santa Iglesia. En estos mismos cuadernos ó en otro pequeño, llevará un registro de las licencias, *pátitur* abierto ó cerrado, de los Sres. Capitulares y demás empleados, para saber cuándo se concluyen.

4ª—En el primer Cabildo de cada mes debe presentar el cuadrantillo y leerlo el mismo Padre Apuntador al Venerable Cabildo.

5ª—Debe llevar un registro de las Misas, Evangelios y Epístolas, menos las Misas de aniversarios que se pagan del mismo; así como á los Diáconos; y las que son de *carga*, como las del 19 y 29 de cada mes á Sr. San José y San Miguel Arcángel. También llevará registro de las capas, menos de las de *carga*.

6ª—Los Sábados llevará á Clavería una nómina firmada, en donde consten los vestuarios de los Sres. Capitulares y Capellanes.

7ª—En los aniversarios también presentará, el mismo día en que se verifique, una nómina firmada, en donde consten los Sres. Capitulares, Capellanes y empleados que hubieren asistido; notando si asistieron á todo el aniversario ó parte del mismo, y quién cantó la Misa, Evangelio, y Epístola. Aunque no asista toda la Capilla, siempre se paga como si ninguno faltare, pues el Maestro de Capilla debe repartir entre los que asistieron la parte correspondiente del que faltó.

8ª—El Apuntador debe poner en la tabla de las Misas, cuya tabla debe hacer el Sochantre, en cuanto al oficio, todos los sábados antes de *vísperas*, los Sres. que deban cantar las Misas desde el Domingo al sábado, lo mismo que los Evangelios y Epístolas, siguiendo los diversos turnos establecidos, y son: turnos de Dignidades en los días de primera y segunda clase; turno de Misa en doble mayor; doble y semidoble en que deben turnar sólo los cinco Canónigos y un Racionero, ó seis Canónigos si los hubiere; turno de Misas de Erección, en el que entran los Sres. Dignidades; turno de aniversarios, también con las Dignidades; turno en los novenarios de la Sma. Virgen de los Urdiales y Sr. San José con las Dignidades; turno de las Misas de Aquilando, lo mismo; y de las Misas de Sr. San José cantadas ó rezadas, y San Miguel rezadas.

9ª—El Apuntador presentará la tabla al Sr. Chantre para que la revise y apruebe.

Hecho esto, la pondrá en el lugar acostumbrado del Coro. Una vez puesta, antes de las *vísperas* del sábado, no la podrá cambiar, sea quien fuere el Sr. Capitular que se lo exigiere.

10ª—Tendrá cuidado de recordar todos los días al Sr: Capitular que sea de Misa al día siguiente. Si no asistiere al Coro, le mandará avisar con el Canicularío.

11ª—Como las capas se pagan al fin de año, llevará en un cuaderno, registro de los Sres. Capitulares ó Capellanes que las hubieren servido, á fin de que al terminar el año, la presente al Contador de la Haceduría y haga la liquidación. Para más facilidad raye tres columnas en cada llana: en la 1ª ponga las de Dignidades, en la 2ª las de Canónigos, y en la 3ª las de Prebendados, expresando los nombres de los Sres. ó Capellanes que las sirvieron y la festividad.

DECRETO,

nombrado especial Patrono de este V. Cabildo á Señor San José, con Misa cantada votiva y exposición todo el día.

En el Cabildo de 31 de Enero de 1871, citado con cédula para tomar en consideración una moción del Señor Chantre, tratandose de este punto (el de la cédula), el Señor Chantre, fundado en las razones expuestas en el Cabildo pasado, de nuevo hizo presente la imperiosa necesidad de que la Corporación nombrara su Santo Patron, la cual reconocida por S. S. I. y después de acordar que anualmente se repita la elección, el día que se hace la de SS. Hacedor, Clavero y demás Oficios, procedió á elegir su Santo Patrón en el presente año, cuya elección unánimemente recayó en el Castísimo Patriarca Señor San José en su advocación del *Patrocinio.* Acto continuo se dispuso que para impulsar su poderosa intercesión en la necesidad de que se trató, se cante el día de la octava de dicha festividad una Misa solemne después de sexta con el mismo aparato que el día de élla: que el día 19 de cada mes se celebre, usando del privilegio concedido á esta Arquidiócesis, despues de nona, la Misa de su fiesta principal con solemnidad; y que cuando esto no se pueda por impedirlo el rito, ó por alguna otra solemnidad que deba tener lugar en tales días, la Misa sea rezada en el altar del Castísimo Patrón á las siete ó poco antes ó después, ex-

poniéndose por todo el día el Soberano Señor Sacramentado en cualquiera de estos casos. Se acordó además, que en las Misas mencionadas turnen todos los Señores Capitulares sin ninguna renumeración, y que cuando alguno estuviere impedido para desempeñar su turno, ponga quien lo sustituya, y que respecto de los gastos de Diáconos, cera y los demás que se erogaren, se hagan por la Mesa Capitular.

DECRETO,

estableciendo el Canto Gregoriano.

En el Cabildo del 26 de Febrero de 1885, citado con cédula..... Se dió lectura al dictámen de la comisión relativa al canto Gregoriano, y puesto á discusión fueron aprobadas las tres proposiciones con que termina, y dicen:

1ª—Que se exija á los cantores y organistas que estudien el canto en los libros nuevos, fijándoles el término de un mes para que empiesen á usarlo en el Coro.

2ª—Que se supriman los Himnos, Glorias y Credos de canto mixto, y se sustituyan con los que vienen en los libros de Ratisbona; sin que por esto se entienda suprimirse el canto figurado en los días más solemnes del año; y

3ª—Que se exija á los cantores que lleven el canto pausadamente, aun en días de rito semi doble ó simple, dando á las notas su